1. Cuantía:

COLECTIVO/CUANTÍA		IMPORTE SUBVENCIÓN (€) Inversión (IVA no incluido	
		De 2.500 hasta 4.999,99 €	**De 5.000 € o más**
HOMBRES	Menores de 30 años	3.000,00	6.000,00
	De 45 a 54 años		
	De 30 a 44 años en desempleo prolongado o de larga duración o que hayan participado con aprovechamiento en un Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización		
	Con discapacidad o en riesgo de exclusión social	4.000,00	8.000,00
	De 45 a 54 años en desempleo prolongado o de larga duración o de 55 o más años.		
	Menores de 30 años o de 45 a 54 años que hayan participado con aprovechamiento en un Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización	3300,00	6.600,00
MUJERES	En general	3.500,00	7.000,00
	Con discapacidad o en riesgo de exclusión social	4.500,00	9.000,00
	De 45 a 54 años en desempleo prolongado o de larga duración o de 55 o más años.	4.500,00	9.000,00
	Que hayan participado con aprovechamiento en un Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización.	3.800,00	7.600,00

wecrem GESTORÍA

* La cuantía de la subvención dependerá de la inclusión del solicitante en el colectivo correspondientes y del importe de la inversión realizada, según el detalle establecido en el artículo 8 de la Orden reguladora.

* Igualmente, si el solicitante es víctima del terrorismo o afectado, según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los importes indicados en el artículo 8 de la orden reguladora, excepto el correspondiente al de Víctimas de Violencia de Género, se incrementarán un 10 por ciento.

1. No se admitirán pagos en metálico cuando el importe de la factura sea superior a 300 euros. exceptuando lo establecido en el párrafo siguiente.

2. Se admitirá el pago de una parte en metálico y siempre que no sea superior al importe de 300 euros, como pago adelantado del total de la factura, completándose el abono restante del importe total de la factura mediante las formas previstas en el apartado 8 del Anexo I de esta Orden (excepto el punto a). No se admitirá este pago adelantado en efectivo cuando el importe total de la factura sea igual o superior a 2.500 euros (art. 7. Uno.1 de la Ley 7/2012).

El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA.

3. Requisitos:

Requisitos de solicitud o iniciación

I. Desarrollar la actividad económica y disponer de domicilio fiscal en la Región de Murcia.

II. **En la fecha inmediatamente anterior a la del alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (en lo sucesivo, RETA), estar desempleadas,** no ocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF.

III. Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas.

IV. Estar dado de alta en el RETA.

V. No haber estado dado de alta en el RETA en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta en dicho régimen por el que se solicita la subvención, excepto en los casos en que dicha alta hubiera sido como autónomo colaborador; ni en cualquier Mutualidad de Previsión Social

que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.

VI. Justificar haber realizado inversiones en activos de inmovilizado material o intangible que sean necesarios y estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad por cuyo establecimiento se solicita la subvención, por importe no inferior a dos mil quinientos euros (2.500,00 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

 Inmovilizado material: - Locales comerciales e industriales. - Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario. - Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad, excepto cuando esta sea vivienda habitual (no se incluyen en esta excepción los bajos de las viviendas). - Equipos para procesos de información. - Vehículos industriales y comerciales siempre que quede acreditada su necesidad para la realización de la actividad. - Locales comerciales e industriales.

 Inmovilizado intangible: - Programas de ordenador, incluyéndose el desarrollo de páginas web. - Aplicaciones de comercio electrónico. - Inversiones en una marca. - Canon de entrada por franquicia. - Gastos de propiedad industrial o intelectual. 1.2. En cualquier sólo se tendrá en cuenta la inversión que pueda acreditarse conforme a lo previsto en el artículo 5.6.

VII. Cuando la inversión comprenda bienes o productos usados será requisito imprescindible que su adquisición se haya producido en establecimientos o a través profesionales dedicados a la venta del tipo producto adquirido o cuya actividad económica consista en la venta de bienes usados.

VIII. **Solo se admitirán facturas que hubiesen sido pagadas en el período comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de efectos del alta en el RETA y la fecha de presentación de la solicitud de subvención**, en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 8 del Anexo I de esta Orden.

IX. No se admitirán pagos en metálico cuando el importe de la factura sea superior a 300 euros, exceptuando lo establecido en el párrafo siguiente.

X. Se admitirá el pago de una parte en metálico y siempre que no sea superior al importe de 300 euros, como pago adelantado del total de la factura, completándose el abono restante del importe total de la factura mediante las formas previstas en el apartado 8 del Anexo I de esta Orden (excepto el punto a). No se admitirá este pago adelantado en efectivo cuando el importe total de la factura sea igual o superior a 2.500 euros (art. 7. Uno.1 de la Ley 7/2012).

XI. Cuando el solicitante sea una persona con discapacidad, en situación de riesgo de exclusión social o mujer víctima de violencia de género, deberá acreditar dicha circunstancia en la forma establecida en el Anexo II.

4. Requisitos posteriores

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se detallan:

a. **Los trabajadores autónomos vendrán obligados al mantenimiento ininterrumpido de la realización de la actividad empresarial y del alta en el RETA, durante un período mínimo de tres años (1.095 días),** con la excepción del supuesto de cese temporal de la actividad por la situación de maternidad o riesgo durante el embarazo, establecido legalmente. El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta en dicho régimen especial de la Seguridad Social.

b. La persona beneficiaria no podrá integrase en ninguna forma societaria, relacionada con la actividad objeto de la subvención, con las excepciones establecidas en la letra a) del artículo 7 de la orden de bases.

c. **No se podrán realizar, durante los tres años desde el inicio (alta en el RETA) de la actividad subvencionada, trabajos por cuenta ajena por un periodo acumulado superior a nueve meses (270 días),** a tiempo completo o a tiempo parcial cuando, en este caso, la jornada laboral sea igual o superior al 50 por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

d. Se computarán los días trabajados a jornada completa o a tiempo parcial con una jornada igual o superior al 50%, a partir de la primera relación laboral por cuenta ajena que se produzca a partir del alta en el RETA por el que se ha solicitado la subvención.

e. **El incumplimiento de esta prohibición será causa de reintegro conforme al artículo 14 de la orden de bases y sólo será aplicable cuando los 270 días estén integrados dentro del periodo de los tres años.**

wecrem
GESTORÍA